Nº Expte.: 2024.115.

INFORME AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR ACCIONES FORMATIVAS VINCULADAS A OFERTAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO A, B Y C Y DE OBTENCIÓN DE COMPETENCIAS CLAVE, NO FINANCIADAS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA CONSEJERÍA CON COMPETENCIA EN FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.

Se ha recibido oficio de fecha 25 de octubre de 2024, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, para que se emita informe sobre el proyecto de orden arriba indicado, que consta de diecinueve artículos, cinco disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

I. — COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.— CONSIDERACIONES GENERALES.

En relación con la MAIN, ésta se ha elaborado y justificado como “Abreviada” por lo que no es imperativo recoger en la misma el apartado relativo al análisis de los procedimientos regulados ni la valoración de la simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas. No obstante se observa que en el Resumen Ejecutivo de la MAIN sí se recoge que en el proyecto se han reducido cargas y se han simplificado procedimientos por lo que podría haberse realizado el análisis tanto de la simplificación procedimental, como la evaluación y cuantificación de la reducción de cargas.

III.— CONSIDERACIONES PUNTUALES.

Primera.- Parte expositiva.

En el décimo párrafo se debería citar correctamente el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, ya que se observa un error en el mes de aprobación.

En el vigésimo párrafo, actualmente, no se debería citar el artículo 7 de la norma citada.

Segunda.- Artículo 4. Contenido de las acciones formativas.

En el apartado 2, existe una errata, pues donde dice “...per odo…”, debería decir “...periodo…”.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	08/11/2024
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 1/2

[redacted]

Tercera.- Artículo 11. Solicitud y plazo de presentación.

Se debería mejorar la redacción del apartado 1, en relación con la presentación de las solicitudes de forma electrónica, pues en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, las solicitudes electrónicas donde se podrían presentar es en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la plataforma o sistema informático que se utilice. Similar consideración se hace a la presentación de documentación y comunicaciones.

Cuarta.- Artículo 12. Documentación a presentar.

En relación con la documentación a presentar junto con la solicitud, se recuerda el derecho a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por éstas, previsto en el artículo 53.1.d) Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Quinta.- Artículo 14. Plazo para resolver.

Se debería corregir la redacción del primer párrafo, pues en relación con el inicio del cómputo del plazo para resolver se alude a "...desde la fecha de entrada de la solicitud en la plataforma o sistema informático que la Consejería competente en materia de formación profesional para el empleo habilite para esta gestión" y, sin embargo, en el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se alude a "… desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro **electrónico** de la **Administración** u Organismo competente para su tramitación".

Sexta.- Artículo 17. Comunicación de inicio de la acción formativa.

En el apartado 2 se establece que "Esta comunicación habilita a la entidad de formación para el inicio de la impartición en el centro autorizado o inscrito desde el día de su presentación, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre", sin embargo, en el apartado 3 se indica que "El plazo para comunicar el inicio será de al menos 5 días antes de la fecha de inicio de la acción formativa". Por tanto resulta evidente que hay una contradicción en relación a cuándo se puede iniciar la impartición de la acción formativa, por lo que se debería subsanar.

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [redacted] indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	08/11/2024
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 2/2

[redacted]